

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 110

Miércoles 8 de Mayo

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

#### Circular

El Excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos, en telegrama recibido el día de la fecha, me dice lo que sigue:

«En virtud lo establecido, número 5, Real orden 2 actual, sobre tasa y exportación aceite oliva, y para mayor eficacia de lo dispuesto en Real orden Hacienda 22 Abril último, sobre exportación aceites á América, con objeto evitar que por dificultades ó demoras en obtención de certificado, títulos propiedad de marcas, denominaciones ó nombres comerciales no imputables á los interesados puedan quedar algunos privados de exportación, á pesar reunir

condiciones ó requisitos fijados Real orden últimamente citada, esta Comisaría ha dispuesto que Cámaras de Comercio é Industria y las Agrícolas, remitirán informadas á Dirección Aduanas dentro plazo establecido número 2, Real orden 22 Abril las peticiones exportaciones, aun cuando no se hayan acompañado certificados títulos del registro español de la propiedad, siempre que los solicitantes declaren ser propietarios marca fábrica, comercio ó de nombres comerciales en condiciones establecidas mencionada Real orden, expresando todas circunstancias que en dichas marcas ó nombres concurren solicitantes si procediera serán tenidos en cuenta prorrateo, pero no obtendrán autorización para exportar sino después de dejar acreditada con presentación oportuno certificado, la propiedad de marcas ó nombres comerciales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial con el objeto de que las entidades referidas que hayan de exportar aceites á América puedan emitir el informe que se les pide dentro del plazo fijado.

Cáceres 7 de Mayo de 1918.  
—El Gobernador presidente,  
Juan Polo de Bernabé.

#### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Garrovillas, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse apare-

cido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 8 Mayo de 1918.  
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

#### Señas del semoviente

Un novillo, pelo colorado claro, ojimoreno, con la cara rayada en negro, oreja derecha hendida y la mitad de abajo despuntada.

En la «Gaceta de Madrid» número 125, correspondiente al 5 del actual, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—:—:—

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Mayo de 1916, don Bernardo Hermosilla Osorio, vecino de Nijar, presentó ante el referido Juzgado un escrito denunciando por malversación de fondos municipales, al Alcalde y Concejales

que constituían el Ayuntamiento de dicha villa en el año 1914, exponiendo:

Que por no haber ingresado la expresada Corporación, por el concepto de Contingente provincial, ninguna cantidad durante el citado año, la Comisión provincial, en 28 de Noviembre declaró responsables á dicho Alcalde y Concejales por la cantidad de 6.353 pesetas 51 céntimos, á que ascendía el débito correspondiente al primer semestre;

Que según se acredita con una certificación que se acompaña á la denuncia, resulta que en la citada fecha de 28 de Noviembre, dicho Ayuntamiento había recaudado y aplicado el pago de distintas obligaciones municipales la suma de 30.743 pesetas 29 céntimos;

Que como de tal cantidad recaudada no suplió cifra alguna al pago del Contingente provincial, es indudable que malversó la suma que proporcionalmente correspondía al expresado concepto, puesto que se dió á los fondos municipales una aplicación diferente de aquella á que estaban destinados, ya que ni el Ayuntamiento ni el Alcalde podían, sin faltar á la ley, abstenerse de ingresar en la Caja de la Diputación Provincial la cantidad que por Contingente correspondía satisfacer en proporción á la totalidad de los fondos recaudados hasta aquel día; y

Que como los expresados hechos pueden constituir el delito de malversación que define el artículo 408 del Código Penal, los denuncia al Juzgado pidiendo el procesamiento de los responsables, la suspensión de ellos en el ejercicio de los cargos públicos que desempeñan y que al denunciante se le tenga por parte en el procedimiento.

Que incoado el sumario, acordado el procesamiento de los denunciados y admitido como parte en la causa el denunciante, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informa-

do por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhabilitación, fundándose:

En que de lo dispuesto en los artículos 161, 162, y 165 de la vigente ley Municipal, se deduce que es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en la materia objeto de esta contienda, siendo incuestionable que es prematura la intervención del Juzgado, pues aun en el caso de existir algún delito, siempre tendría la Administración que intervenir previamente en la aprobación y censura de las cuentas municipales de los años á que la denuncia se contrae, dependiendo de la resolución que al examinarlas recayere, el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de justicia.

Que tramitando el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que el delito que se persigue aparece perfectamente definido en el artículo 408 del Código Penal, y que en el presente sumario sólo se trata de aportar los elementos de juicio indispensables para determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los funcionarios que dieron aplicación indebida á los fondos públicos por ellos administrados; y

Que la función instructora ha de limitarse, por consiguiente, á comprobar la certeza del hecho denunciado y de los elementos integrales del delito de malversación, lo cual puede realizarse sin necesidad de ventilar ni resolver previamente problema alguno de carácter administrativo.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del artículo 73 de la ley Municipal, según el cual:

"Es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó por los asociados el exacto cumplimiento con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que según la presente Ley están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los que taxativamente en dicho artículo se determinan".

Visto el artículo 134 de la misma Ley, con arreglo al que:

"Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, según los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero del artículo 73 de esta Ley; los servicios establecidos de entre los que, según el artículo 72, sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado artículo 73 expresan clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y demás lo que en este artículo se detalla á continuación".

Visto el artículo 165 de la citada Ley, que dice:

"La aprobación de las cuentas

municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial".

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa que por el supuesto delito de malversación de fondos municipales se incoaba por el Juzgado de instrucción de Sorbas contra el Alcalde y Concejales que constituían el Ayuntamiento de Nijar en el año 1914, por el hecho de no haber ingresado en dicho año cantidad alguna por el concepto de contingente provincial, no obstante haber recaudado y aplicado á distintas atenciones municipales suma superior á la que representaba aquella obligación.

2.º Que siendo muy varios y distintos los servicios que por la ley están encomendados á los Ayuntamientos, y por consiguiente muchos y diferentes los gastos obligatorios que necesariamente tienen que atender, aparte del pago del contingente provincial, hasta tanto que sus cuentas sean examinadas y falladas por la Autoridad ó entidad administrativa taxativamente marcada en el artículo 195 de la ley Municipal, no es posible conocer si la inversión dada á los fondos fué ó no debida, extremo que es preciso se decida previamente para poder después determinar las responsabilidades en que hubieren incurrido los encargados de la distribución de los ingresos del Ayuntamiento.

3.º Que si bien la falta de aplicación al pago del contingente provincial de la parte de los ingresos del Municipio que á este fin debían destinarse, podía constituir el delito de malversación de fondos públicos, como inversión indebida de los mismos, existe en el presente caso, por no haber recaído fallo respecto de las cuentas del ejercicio del año 1914, una cuestión previa de carácter administrativo que á las Autoridades de este orden incumbe resolver, ya que á éstas y no á la jurisdicción ordinaria ha encomendado la ley Municipal el juicio y resolución acerca de la procedencia ó improcedencia de la inversión dada por los Ayuntamientos á los fondos del Municipio; y

4.º Que por consiguiente, el caso actual se halla comprendido en uno de los dos en que por excepción

pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 de Mayo, número 126, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó haya desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1816 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provision en propiedad, al turno de oposición en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar

numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 2 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañada de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, Rivas.

En la «Gaceta de Madrid», número 127, correspondiente al 7 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, inserta en la «Gaceta» de 27 del mismo mes,

Esta Dirección General ha acordado anunciar á concurso la provision de la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Sólo podrán tomar parte en este concurso aquellas opositoras que obtuvieron uno ó dos votos en las oposiciones últimamente celebradas para proveer plazas

de Auxiliares de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales, á quienes por Reales órdenes de 27 y 29 de Julio de 1916 se les reconoció el derecho á ser nombradas para ocupar plazas de esa clase que existieran vacantes ó que vacaren en lo sucesivo.

El presente concurso se ajustará, para su resolución, á las siguientes condiciones de preferencia.

1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza de Labores de las Escuelas Normales como Profesora interina, substituta ó gratuita, considerándose todos éstos como de la misma clase para el cómputo.

2.ª Mayor tiempo de servicios á la enseñanza pública en Escuelas Normales ó bien en Escuelas de Primera enseñanza, y

3.ª Superioridad de título profesional.

Las aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus correspondientes justificantes, en este Ministerio, y dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid, 30 de Abril de 1918 = El Director general, Gascón y Marín.

## COMISION PROVINCIAL de Cáceres

### Anuncio

Autorizada esta Corporación provincial por Real orden del Ministerio de la Gobernación para realizar por administración el servicio de Bagajes de la provincia, durante el corriente año, y reunida la misma en el día de hoy acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, que expresado servicio continúen prestándolo los Ayuntamientos cabeza de etapa designados por acuerdo de la Diputación de 3 de Octubre último, bajo igual tipo y condiciones que las fijadas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al 17 del mismo Octubre y que se publique este acuerdo en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 4 de Mayo de 1918. —El Vicepresidente, Luis Grande Baudesson. — El Secretario, Luis Villegas.

## OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Expropiaciones

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término municipal de Torre de Santa María, se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Trujillo á los Cuatro Caminos, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiéndole á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la ley el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, el que deberá entablarse en el plazo de ocho días, á contar desde el en que sean notificados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres 4 de Mayo de 1918. —El Ingeniero Jefe, P. A., José de Granda.

## Aduana Nacional

DE

VALENCIA DE ALCANTARA

### Edicto

Don Luis Herrero Ferrer, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las Ordenanzas de la Renta el día 10 de Mayo á las once horas de la mañana se procederá en los almacenes de esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan procedentes de expediente de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lotes, cantidad y clase de la mercancía	Pts.	Cts.
1 198 kilogramos de harina de trigo . . .	96	48
2 39 Id. de id. . . . .	18	72
3 55 Id. de id. . . . .	28	80
4 265 Id. de id. . . . .	134	40
5 75 Id. de id. . . . .	36	00
6 20 Id. de id. . . . .	9	12
7 20 Id. de id. . . . .	9	60
8 19 Id. de id. . . . .	9	12
9 19 Id. de id. . . . .	9	60
10 30 Id. de id. . . . .	14	40
11 50 Id. de id. . . . .	24	00
12 27 Id. de id. . . . .	12	48
13 50 Id. de id. . . . .	24	00
14 25 Id. de id. . . . .	12	00
15 50 Id. de id. . . . .	24	00

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan han de satisfacer el importe

de los derechos Reales que por transmisión de dominio corresponde á la Hacienda mas los honorarios conforme á Arancel del señor Registrador de la Propiedad y ajustarse á las prescripciones que señala la Real orden de 18 de Septiembre del año 1917, así como los gastos que origine la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 1.º Mayo de 1918.—El Administrador de la Aduana, Luis Herrero.

## JUZGADOS

### CACERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día seis de Abril último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Cañada», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento doce por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día trece de Abril último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara en el sitio conocido por «Calleja de la Venda», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento seis por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Aré-

valo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día diez de Abril último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara en el sitio conocido por «Vereda de los Lagos», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento tres por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas en término de Torreorgáz y sitio del camino de Torrequemada, de la propiedad de los vecinos de Torreorgáz don Francisco Castro Pablos y don José Pavón Tovías, en la noche del veinticinco al veintiseis de Abril último.

Y caso de que sean habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren satisfactoriamente haberlas adquirido de buena fe.

Dado en Cáceres á tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

### Señas de los semovientes

Una mula de doce años, de 1'43 metros de alzada, pelo negro, raza española, marca F. C. en el anca izquierda, con pelos blanco y lunar en la oreja derecha.

Una mula de trece años, de 1'40 metros de alzada, pelo negro, raza española, sin señas.

Otra de trece años, de 1'38 metros de alzada, pelo oscuro, raza española, bragada, carirroja.

Un caballo de trece años, de 1'34 metros de alzada, con lunares en los costillares y cinchera, bebe en blanco superior y cabos negros, de pelo colorado.

Aseguradas todas en la Compañía "El Fénix Agrícola"

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á los tres

súbditos portugueses que el día seis de Marzo último y como al mediodía abandonaron en la casa del vecino de Valverde del Fresno, Sixto Estevez Donoso y en el corral de la misma, tres sacos con setenta kilogramos de harina, que fueron ocupados después por los carabineros del puesto de dicha villa, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario por contrabando que se instruye con el número ciento trece del año actual.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

### MONTANCHEZ

Don Antonio Hoyos Solis, Juez interino de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las diez, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Albalá, la segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de tasación, de la finca que luego se dirá, embargada á Juliana Pérez Caballero, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto.

Una casa situada en la calle de la Cruz del pueblo de Albalá, que mide cuatro metros de fachada por otros cuatro de fondo; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Pérez Caballero, izquierda Francisco Bonilla Berrocal y espalda Pedro Pérez Borreguero; tasada en doscientas cincuenta y una pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble y que del mismo no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Hoyos.—Por su orden, Adolfo Lozano Canal.

### TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número diez y nueve del año mil novecientos diez y seis, contra Antonio Ruiz Bejarano, vecino de Santa Cruz de la Sierra, por lesiones á Manuel Fernández Bazaga, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca embargada á dicho procesado, que al final se describe, por el precio de su tasación, y

cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que el título de propiedad de la finca pueden examinarle los licitadores en la Secretaría.

Dado en Trujillo á treinta de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., Joaquín Mediavilla.

### Finca que se subasta

Mitad proindivisa de una casa sita en la Plaza Mayor del pueblo de Santa Cruz de la Sierra, que linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Duchel Lozano, por la izquierda con la de don Ildelfonso Calderon Cuadrado, hoy sus herederos y por la espalda con los corrales de las mencionadas anteriormente.

Tasada dicha mitad en setecientas cincuenta pesetas.

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Edicto

Don Manuel de Navasqués y Sáez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se verifique el día veinte del corriente y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo público de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados del mismo en el corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara á tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel de Navasqués.—P. S. M., Antonio M. Cepeda.

### HERVAS

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de Instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente edicto hago saber: Que para que tenga lugar el sorteo de los vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de constituir con los vocales natos la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados del mismo en este año, he señalado el día treinta y uno de los corrientes á las once horas, cuyo acto será público.

Lo que se anuncia para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Hervás á tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—José Félix Huerta.—El Secretario, Luis M. de Funes.

### GARROVILLAS

Don Felipe Uríbarri Mateos, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se verifique el día veinticuatro del mes actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo público de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Garrovillas á seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Felipe Uríbarri.—El Secretario, Damián Blanco.

## ALCALDIAS

### HIGUERA

#### Mes de Mayo

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.<sup>a</sup> de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

	Ptas.	Cts.
1. <sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento .....	133	66
2. <sup>o</sup> Policía de Seguridad .....		
3. <sup>o</sup> Policía urbana y rural .....	10	83
4. <sup>o</sup> Instrucción pública .....	11	66
5. <sup>o</sup> Beneficencia .....	46	55
6. <sup>o</sup> Obras públicas .....	2	50
7. <sup>o</sup> Corrección pública .....	8	83
8. <sup>o</sup> Montes .....		
9. <sup>o</sup> Cargas .....	174	32
10 Obras de nueva construcción .....		
11 Imprevistos .....	12	50
Total .....	400	85

Higuera á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1918.—El Alcalde, Abdón Naranjo.—El Secretario, Rufino F. Alvarez.

### SANTA ANA

#### Pedido de relaciones

Para que por la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribución Territorial del año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos de este término municipal como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento en el término de diez días, las correspondientes relaciones juradas acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Santa Ana 30 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Julián Trinidad.

### MEMBRIO

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las correspondientes relaciones juradas de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Membrio 4 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Tejero.

### GRANADILLA

#### Anuncio

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal correspondiente al año actual y que servirá de base á los repartimientos de rústica y pecuaria del año de 1919, por el plazo de ocho días, para ser examinada por los interesados.

Granadilla á 5 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Rufino Rodríguez.

### TRUJILLO

#### Repartimiento municipal

Confeccionado y aprobado el de este año para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, importante setenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, se halla expuesto al público, por diez días, en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes tanto vecinos como forasteros ó sus representantes y que convengan á su derecho.

Trujillo 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Tomás Quesada.

#### Repartimiento sustitutivo del impuesto de consumos

Confeccionado y aprobado el de este año importante diez mil quinientas treinta y dos pesetas veintitres céntimos, se halla expuesto al público por diez días en la Secretaría municipal á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros ó sus representantes y que puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que convengan á su derecho.

Trujillo 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Tomás Quesada.

### CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino  
19—Portal Llano—19